

CONSTANCIA: Septiembre 23 de 2020

Se deja en el sentido que el termino de cinco (05) días con que contaba el apoderado de la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la demanda señalados en auto del 14 de septiembre de 2020, venció el martes 22 de septiembre de 2020 a las 5:00 p.m., habiendo allegado dentro del mismo escrito de subsanación. Pasa a despacho para que se sirva proveer.

Días Hábiles: 16,17,18,21 y 22 de septiembre de 2020

Días inhábiles: 19 y 20 de septiembre de 2020, festivos

Nora Londoño Londoño

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	MARIA ELVIA AGUDELO RUIZ
APODERADO:	MARIO ALEJANDRO ARIAS MURILLO
DEMANDADO	CARLOS RICARDO CALDERON FLOREZ
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
RADICADO:	63-190-4089-001-2020-00127-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00200

Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES

Según la constancia Secretarial que antecede procede el Despacho a examinar si el escrito contentivo de la subsanación de la demanda cumple con lo indicado mediante providencia de 14 de septiembre de 2020, en el cual se precisó:

(...)

"De otro lado, si bien se allega con la demanda unos documentos, de los mismos no se deriva la obligación contractual adeudada, careciendo además de la manifestación de que no existen tales soportes, como lo indica el inciso segundo del numeral 6) del artículo 420 ibidem, el cual establece : "El demandante debe aportar con la demanda los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentren en su poder. Cuando no los tenga, deberá señalar dónde están o manifestar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que no existen soportes documentales."

En ese sentido, considera el Juzgado que el apoderado no subsanó en debida forma la demanda, toda vez que de lo manifestado se observa que no se cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6) del artículo 420 del Código General del Proceso, el cual establece : **" El demandante deberá aportar con la demanda los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentren en su poder. Cuando no los tenga, deberá señalar donde están o manifestar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que no existen soportes documentales"**. (negrilla y subraya fuera del texto).

Lo anterior teniendo en cuenta que si bien se indicó que: "...en el acápite denominado "Documentos que se aportan en copia simple" en dicho acápite en la parte final se juro bajo la gravedad del juramento que se desconoce donde reposan los originales de dichos documentos mencionados en aquel título", de los documentos señalados en el citado título, es decir, del documento denominado Administración o mandato de inmueble para arrendamiento y de las 09 facturas de giros nacionales correspondientes al dinero que por cánones de arrendamiento giraba el administrador al propietario del inmueble, no se deriva la obligación contractual adeudada, como lo exige la norma, omitiendo igualmente y en caso de no tener en su poder documento alguno de donde como ya se indicó, se derive la obligación contractual adeudada, la manifestación de que no existen dichos soportes.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la decisión del despacho será rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda que para **PROCESO MONITORIO** promovió la señora **MARIA ELVIA AGUDELO RUIZ** identificada con C.C. No. 24.460.680 a través de apoderado judicial designado en AMPARO DE POBREZA, en contra del señor **CARLOS RICARDO CALDERON FLOREZ** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fdd0776c529877b4c29cb6727aae25905fbf0ff3c2df714eaabd7c9b0ae4af6

Documento generado en 05/10/2020 05:30:46 p.m.